

Resolución No. **NAC-DGER 2008-1004**
- - - - - 28 JUL 2008 -

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que según lo dispone el artículo 97.1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se establece el Régimen Simplificado.

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que según lo establecido en el Título IV del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el Director General del Servicio de Rentas Internas normará mediante resolución, las fechas y mecanismos de pago e inscripción de los contribuyentes que se adhieran al Régimen Simplificado, recategorización voluntaria y actualización del registro; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente resolución que regula los mecanismos de inscripción, categorización, pago, recategorización voluntaria y actualización del registro en el Régimen Simplificado.

Capítulo I
Fechas y Mecanismos de Inscripción

Art. 1.- Podrán inscribirse en el Régimen Simplificado, las personas naturales que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en su Reglamento de aplicación y en los términos de la presente Resolución, desde el 1 de agosto de 2008.

Art. 2.- Para su incorporación al Régimen Simplificado, los nuevos contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la cédula de identidad o ciudadanía;
- b) Presentación del certificado de votación del último proceso electoral; y,

c) Original y copia del documento que acredite fehacientemente la ubicación del domicilio tributario y de los establecimientos donde desarrolle su actividad económica, el contribuyente.

Si la inscripción es realizada por una tercera persona, ésta además de los documentos señalados en el presente artículo, deberá presentar una carta simple o el poder general o especial donde conste el número de cédula y los nombres completos del contribuyente y de la persona que va a realizar el trámite. Se adjuntará a este documento, una copia de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte del sujeto autorizado.

Art. 3.- Los sujetos pasivos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, que deseen incorporarse en el Régimen Simplificado, deberán actualizar la información constante en el Certificado de Registro del RUC, adjuntando la documentación que acredite el cambio, conforme al artículo 2 de la presente Resolución y a los artículos 12 y 13 del Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, en lo que sea aplicable al Régimen Simplificado.

Capítulo II

De la Categorización

Art. 4.- Al momento de la inscripción en el Régimen Simplificado, los contribuyentes deberán responder una encuesta, que facilitará su categorización en la tabla correspondiente a la actividad que realiza, según indica el artículo 97.6 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Capítulo III

Fechas y Forma de Pago

Art. 5.- Las cuotas del Régimen Simplificado deberán ser canceladas según las fechas establecidas en el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC	Fecha de máxima pago
1	10 de cada mes
2	12 de cada mes
3	14 de cada mes
4	16 de cada mes
5	18 de cada mes
6	20 de cada mes
7	22 de cada mes
8	24 de cada mes
9	26 de cada mes
0	28 de cada mes

Art. 6.- Los contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, en el Régimen Simplificado deberán realizar los pagos de la "Cuota Global" o "Cuota a la Fecha", conforme lo establece el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, a través de las Instituciones Financieras a nivel nacional autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, en los mecanismos que se establezcan de acuerdo a los convenios suscritos.

Capítulo IV **Actualización del Registro Único de Contribuyentes**

Art. 7.- Para la actualización y recategorización voluntaria se deberá actuar conforme lo establecido en los artículos 2 y 4 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 203 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, para efectos del ejercicio fiscal 2008, los sujetos pasivos incluidos en el Régimen Simplificado, podrán recategorizarse durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 28 JUL 2008

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina

SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS